

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: INADMITE - U.M.H. 202200582**

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de YAZMÍN ENITH RAIGOZO VALDÉS, se observa que no se cumplen los requisitos exigidos por los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en relación con la parte demandada, como quiera que no se indica en contra de quien se dirige la demanda.

Ahora bien, dado que se afirma y acredita que el presunto compañero permanente falleció, tampoco se cumple el requisito exigido por el artículo 87 ídem.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la normativa procesal mencionada, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de YAZMÍN ENITH RAIGOZO VALDÉS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce a la abogada DIANA CARMENZA OBANDO RODRÍGUEZ, como apoderada de la señora YAZMÍN ENITH RAIGOZO VALDÉS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA